

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00126 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Aporte poder especial en el que se faculte al apoderado para tramitar el presente asunto el cual, a la luz del inc. 3° de la Ley 2213 de 2022, haya sido remitido, por la poderdante desde su correo electrónico consignado como de notificaciones judiciales en el respectivo registro comercial y, además, identifique claramente las obligaciones que se pretenden cobrar vía judicial. Lo anterior, en vista que la información de remisión del mandato no hace referencia alguna al ejecutado.

2.- Teniendo en cuenta que el pago de la obligación se pactó por instalamentos, aclárese o adecúese la pretensión primera, en el sentido de formular de manera separada el pedimento de cuotas en mora y capital acelerado. A efectos de lo anterior, además, deberá tenerse en cuenta los valores que componen cada cuota (capital, intereses, seguros, entre otros), por lo que se deberán individualizar cada uno de ellos.

3.- En similar sentido, atendiendo el pago a cuotas, se deberá adecuar la pretensión tercera, individualizando el pedimento de los intereses generados con cada cuota.

4.- Aclare o adecue la pretensión segunda, en el sentido de precisar la tasa aplicada y la operación aritmética realizada para la obtención de los montos allí solicitados.

5.- Acredítese el pago de las cuotas de seguro de los que se solicita su pago, los cuales deberán estar acreditados mediante certificación de agentes o representantes autorizados por la entidad aseguradora conforme lo prevé el art. 1067 del C. de Co.

6.- Aclare o adecue la pretensión quinta, puesto que extinto el plazo, no existen cuotas o pago futuros.

7.- Dese cumplimiento a lo señalado en el inciso final del art. 431 del C.G. del P.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha 06 de marzo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da3bf08721b49c851416a4d366640c47ae5afea888aa81b369867f2f1ac5764**

Documento generado en 02/03/2023 08:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>